

y que éste les puede mandar cuanto le convenga. Admitido esto, solo quedan al lado del Papa en las diferentes diócesis comisarios pontificios que se hacen titular obispos y que así son llamados en la cancillería romana. Ellos ejercen el poder que les haya transmitido el único obispo verdadero; ellos ejecutan las órdenes que reciben de Roma. Bajo este punto de vista la Iglesia en general no tiene ningún derecho, ninguna ley ni reglamento fuera del buen parecer del Papa reinante. Es este el absolutismo mas rematado que jamás ha concebido cerebro humano (1). En esto está la clave de todo el asunto. Toda la cuestión se reduce á esto: «¿Qué es la Iglesia romana? ¿Es la colectividad de los obispos, entre los cuales el Papa es solo el primero entre sus iguales (*primus inter pares*), ó es el Papa solo, al cual los obispos deben la misma obediencia muda que el último de los fieles?»

Que este era el fondo de la cuestión se demuestra confrontando las palabras «co-soberanía de los obispos» de la última protesta del arzobispo Darboy, con el último paso que dió cerca del Papa mismo para conseguir un arreglo.

Dió este paso el 15 de julio presentándose con una comisión de obispos de la minoría ante el Papa, formando parte de esta comisión Simor, primado de Hungría, los preladados franceses el arzobispo Ginouilhac y el obispo Rivet, los preladados alemanes el arzobispo Scherr de Munich y el obispo Ketteler de Maguncia. Después de haber hecho antesala durante una hora, fueron admitidos. Pidieron primero que se retirase la adición al tercer capítulo en la cual se concedía al Papa el poder exclusivo y entero eclesiástico, y segundo que se intercalara en el cuarto capítulo que solo eran infalibles aquellas decisiones del Papa que hiciera *innixus testimonio ecclesiarum*. Pedia, pues, Darboy la co-soberanía, la participación de los obispos en el poder y el de decidir cuestiones de fe. De lo que había agitado al mundo laico entero, de la libertad de conciencia de los fieles, de la paz religiosa de los pueblos, de la seguridad de los tronos y de la validez de las leyes y del derecho, no se cuidaba ya nadie del concilio, en el cual solo los obispos contendían con su jefe, y ninguno de los negó en principio la omnipotencia que la mayoría de los obispos le daba por concedida. Solo una minoría pidió una parte modesta de esta omnipotencia, pero precisamente esta parte era la que no podía conceder el Papa sin renunciar á lo que constituía el fondo de todo el plan (2).

Lo que se dice que contestó el Papa á estas exigencias parece un cuento inventado por la maldad y propagado por el pueblo superficial. Segun se refiere contestó el Papa en francés: «Haré todo lo posible, queridos hijos míos, pero no he leído todavía el proyecto é ignoro lo que contiene;» es decir, que el Papa no había leído siquiera lo que desde el 5 de julio conmovía todo el concilio hasta el fondo, ó si lo había leído quiso evadir su negativa rotunda y clara con semejante excusa increíble. Para nosotros es lo uno tan inverosímil como lo otro, tanto mas cuanto que en el curso de la conversación, segun se asegura, dijo que era sabido que la Iglesia había enseñado en todo tiempo la infalibilidad incondicional del Papa. Al oír esto se dice que el obispo Ketteler se arrojó ante el Papa y le suplicó que como padre del mundo católico devolviese á la Iglesia y al episcopado la paz y la perdida union, haciendo alguna concesión (3). La humilde

(1) *Quirinus*, pág. 614.

(2) Lo que prueba que en el fondo no era tan modesta la pretensión de los obispos, pues que tendía á anular todo el plan de la mayoría. (N. del T.)

(3) Así lo dice *Quirinus*, págs. 625 y 626, añadiendo: «Fue un espectáculo particular ver á estos dos hombres de naturaleza tan afín y en otro concepto tan totalmente diferente, en semejante posición, prosternado el uno delante del otro. Pio aparece *totus teres atque rotundus*,

súplica del obispo de Maguncia no mejoró nada, y muy al contrario, la discusión del 16 de julio empeoró el asunto; pues á propuesta de algunos españoles, adoptada como suya por la comisión de la fe, la mayoría decidió eliminar una parte del principio del cuarto capítulo, que parecía oponer una especie de límite al arbitrio del Papa. Quedó, pues, eliminada la proposición. El Papa no definirá nada *nisi quod antiquitas tenet cum ceteris ecclesiis apostolica sedes*. Al final se añadió á las palabras *definitiones Pontificis ex sese esse irrefragabiles*, estas otras: *non autem ex consensu ecclesie*, como para mofarse de la humillación del representante de la minoría. Esta adición, adoptada también á propuesta de obispos españoles, quitó la última posibilidad de conservar á la Iglesia, representada en el concilio por los obispos, su participación en el gobierno.

En 17 de julio los ochenta y ocho obispos que en el día 13 del mismo mes habían votado negativamente, declararon en una exposición al Papa que tenían que persistir en su voto negativo y que pensaban retirarse del concilio inmediatamente sin tomar parte en la votación final. Esta votación final decisiva tuvo efecto en la sesión del 18 de julio, y después de haber sido aceptada toda la *constitutio dogmatica prima de ecclesia* por los 533 miembros presentes menos dos, leyó Pio IX el decreto relativo á la infalibilidad personal del Papa en estos términos: «Fiel á la tradición recibida desde el principio de la fe cristiana, enseñamos con aprobación del santo Concilio en honor de Dios, de Nuestro Salvador, para mayor gloria de la religión católica y para la salvación de los pueblos cristianos, y declaramos artículo de fe revelado por Dios: que el Papa de Roma cuando habla *ex cathedra*, es decir, cuando habla ejerciendo su cargo de pastor y maestro de todos los cristianos, y decide en virtud de su poder apostólico supremo una doctrina relativa á la fe y á la moral, posee aquella infalibilidad, en virtud del auxilio divino prometido al Papa por San Pedro, que quería conceder el Divino Redentor á su Iglesia, para decidir toda doctrina relativa á la fe y á la moral, y que de consiguiente tales decisiones del Papa de Roma son inmutables por provenir del Papa de Roma personalmente, sin la aprobación de la Iglesia. Si alguno se atreve, lo que Dios no quiera, á contradecir esta nuestra decisión, sea anatematizado.»

En el mismo instante de esta lectura se descargó una tempestad horrorosa sobre la ciudad eterna, acompañada de truenos, rayos y lluvia torrencial, y aquel mismo día el embajador francés presentó la declaración de guerra en Berlin, origen de una tempestad mucho mas horrorosa que descargó sobre Europa y el Estado de la Iglesia.

El rayo que en Sedan hizo añicos el segundo imperio, hi firme é impertérrito y al mismo tiempo duro, frío como el mármol, intelectualmente inmensamente frugal, pobrísimamente de ideas é ignorante, sin comprender el estado intelectual ni las necesidades de la humanidad, sin la menor idea de la índole de otras nacionalidades distintas de la suya, creyente como una monja y sobre todo penetradísimo de su propia venerabilidad como vaso del Espíritu Santo, absolutista hasta los tuétanos y poseído de esta idea: yo solo, y fuera de mí nadie mas. Sabe y cree el Papa que la Virgen, con la cual tiene gran intimidad, le indemnizará de los territorios y súbditos perdidos con la infalibilidad y con la restauración del dominio papal sobre todos los países y pueblos como sobre todas las Iglesias. También cree firmemente en los efluvios milagrosos del sepulcro de San Pedro. Ante este hombre, pues, se prosterna aquel obispo alemán, *ipso papa papalior*, entusiasmado de la grandeza ideal y de la inasequible majestad del pontificado como latía en el pecho de un noble de Westfalia y de un obispo y sucesor de los antiguos archicanceleros del imperio, respirando al propio tiempo la atmósfera de la índole alemana, y á pesar de toda la decisión religiosa luchando en su interior contra el siniestro presentimiento de que la justicia histórica tendrá al fin y al cabo razón y de que la nave de la curia romana, aunque llevada entonces por vientos favorables, tendrá que naufragar finalmente contra esta peña.»

zo desaparecer también el único obstáculo que había impedido al rey de Italia entrar en Roma. En la mañana del 20 de setiembre, después de cinco horas de cañoneo, los cazadores del general Cadorna entraron en Roma por la Puerta Pia, siendo recibidos como libertadores con el mayor júbilo por el pueblo. En 2 de octubre una votación general del pueblo decidió por 133,681 votos contra 1,507 la incorporación de los Estados de la Iglesia al reino de Italia, y esta resolución del pueblo no pudo ya ser revocada. No obstante cuanto pudiera decirse y escribirse en adelante sobre los derechos de los papas respecto del poder temporal, lo cierto era que no había ya romanos que quisiesen obedecer al Papa como soberano territorial. Podía pretender el papado en discusiones verbales y escritos derechos de soberano territorial; pero de hecho quedó en adelante siendo un rey sin tierra, porque no tenía ya súbditos, y este fué el único «cautiverio» del cual podía quejarse. Había perdido el brazo temporal; mas esto no le impidió precipitarse justamente entonces en una lucha por el imperio espiritual, como jamás lo había soñado en el siglo de la prensa y de los parlamentos ningún cerebro humano.

CAPITULO II

LA LIBERTAD DE LA IGLESIA EN LA CONSTITUCION DEL IMPERIO LA PAZ INTERIOR Y EL TERRITORIO DEL IMPERIO

La lucha que la nueva doctrina vaticana del poder ilimitado de la Iglesia universal y de la infalibilidad de su jefe debía encender, había sido prevista y predicha públicamente por obispos católicos, gobiernos católicos y eruditos católicos, y hasta ahora solo hemos dejado hablar á estas voces católicas.

Cuando todo lo predicho se cumplió no pudo dudarse de qué parte estaban los agresores, los que quebrantaron la paz y los que removieron el terreno legal formado por los tratados y las leyes. El acto del 18 de julio de 1870 bastó para que el jefe de la monarquía austro-húngara, persona archicatólica, declarase en agosto del mismo año fuera de vigor el concordato de 1855, porque esta medida se había hecho necesaria «para contrarrestar las consecuencias peligrosas que del nuevo dogma pudiesen resultar para el Estado y para la vida civil una vez destruidas todas las relaciones entre el poder del Estado y el de la Iglesia.» Hubo teólogos católicos, á su cabeza Dollinger, que declararon en el mes de setiembre que este nuevo dogma carecía de toda validez, porque en primer lugar había sido definido por un concilio que no había sido libre, y en segundo lugar porque no se refería á lo que había sido creído siempre, en todas partes y por todos, sino que era una nueva doctrina que no cumplía ninguna de las tres condiciones citadas. Un catedrático católico de derecho eclesiástico de la universidad de Praga, el doctor Schulte, renunció á toda su vida pasada como defensor celoso de la Silla de San Pedro, porque el nuevo dogma le obligaba á proceder como funcionario civil contra sus deberes. «He vivido profundamente equivocado,» dijo, y expuso una por una las monstruosas usurpaciones del dominio civil para las cuales la curia se había autorizado y armado á sí misma con la declaración del 18 de julio (1).

(1) Véase la obra alemana de J. F. de Schulte: *El poder de los papas de Roma sobre los soberanos, países, pueblos é individuos, segun sus doctrinas y obras, para juzgar la infalibilidad*, Praga, 1871. En esta obra expone el autor en 13 proposiciones el nuevo derecho eclesiástico que resultó del efecto retroactivo del decreto del 18 de julio y del *Syllabus* de 1864. Véanse estas proposiciones: 1. El poder civil es malo, por lo cual debe estar sometido al Papa. 2. El poder civil debe obrar

Si la Prusia ó la confederación del Norte de Alemania y su sucesor legal, el imperio alemán, hubiesen dado en vista de estos hechos un paso preventivo, como hizo el Austria con la mayor rapidez y decisión en defensa de su derecho y en cumplimiento de su deber, no habrían ejecutado mas que un acto de defensa propia, no habría podido acusárselos de agresivos ni de extralimitación; pero nada de esto hicieron ni siquiera lo intentaron, porque el espíritu de la nación se cuidaba únicamente de la guerra nacional, y el cuartel general, que acababa justamente de instalarse en Versalles, estaba rodeado de una balumba de cuidados militares y políticos. En esta situación el conde de Bismarck recibió una carta del obispo Ketteler de Maguncia, que en medio de la guerra



Schulte (segun fotografia)

contra la Francia dejaba entrever con la mayor claridad una nueva guerra política y eclesiástica dispuesta segun un plan muy bien meditado.

Esta carta (2), fechada en 1.º de octubre, exponía temores tocante á la paz religiosa de Alemania, temores desprovistos

forzosamente segun dispone el poder espiritual. 3. La Iglesia tiene derecho para conceder y quitar todo dominio terrenal. 4. El Papa tiene el derecho de donar á regentes católicos los países y pueblos no católicos á quienes estos regentes puedan subyugar. 5. El Papa puede someter y donar á otros soberanos súbditos cristianos cuyo soberano ó autoridad estén excomulgados por el Papa. 6. Las leyes eclesiásticas relativas á la libertad de la Iglesia y al poder pontificio tienen por fundamento la inspiración divina. 7. La Iglesia tiene el derecho de ejercer la censura ilimitada é incondicional sobre todos los escritos. 8. El Papa tiene el derecho de abolir leyes y tratados, constituciones, etc., y de desligar de su observancia siempre que parezcan perjudiciales á los derechos de la Iglesia y del clero. 9. El Papa tiene el derecho de reprender y en caso necesario castigar á los potentados, emperadores y reyes por faltas y delitos cometidos, y de llamar ante el fuero eclesiástico toda causa que envuelva un pecado mortal. 10. No debe imponerse sin consentimiento del Papa ninguna contribución á ningún eclesiástico ni á ninguna Iglesia. 11. El Papa tiene el derecho de desligar de los juramentos, de la observancia y obediencia debidas á soberanos y á sus leyes á quienes haya excomulgado. 12. El Papa puede anular todos los derechos, incluso el del matrimonio, de las personas excomulgadas. 13. El Papa puede desligar de toda obligación (juramento, voto) antes y después de pronunciados.

(2) Se halla publicada en el escrito alemán de Ketteler: *La fracción del centro en el primer parlamento del imperio alemán (1872)*, págs. 35 y siguientes. Hállase reproducida también en el libro anónimo: *Bismarck después de la guerra*, Leipzig, 1883.